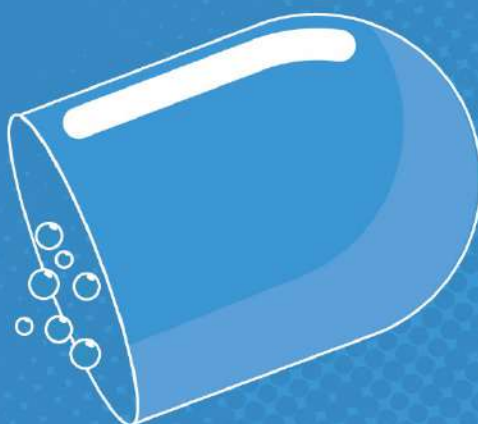




Informe II - Agosto 2025

MEDICAMENTOS Y DERECHOS HUMANOS





Índice de contenidos

Abreviaturas	1
Introducción	2
Resumen	3
Novedades sobre medicamentos	4
Actualización normativa en medicamentos	6
Informes sobre la industria farmacéutica	10
Jurisprudencia relevante	13
Otra información de utilidad	15
La DPN y el acceso a los medicamentos	18



Abreviaturas

ANMAT	Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica
DPN	Defensoría del Pueblo de la Nación
IFA	Ingrediente Farmacéutico Activo
INDEC	Instituto Nacional de Estadística y Censos
INSSJP	Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI)
ME	Ministerio de Economía
MJ	Ministerio de Justicia
MS	Ministerio de Salud
PEN	Poder Ejecutivo Nacional
REM	Registro de Especialidades Medicinales
REPROCANN	Registro del Programa de Cannabis
SSS	Superintendencia de Servicios de la Salud
VNM	Vademécum Nacional de Medicamentos



Introducción

La salud, como derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos, requiere para su promoción y mantenimiento de la utilización de todas las tecnologías sanitarias que se encuentren disponibles y resulten seguras, eficaces y de calidad. Entre tales tecnologías, los medicamentos han demostrado ser una de las principales herramientas empleadas en el ámbito de la salud.

En virtud de ello, ponemos a disposición de la población la segunda entrega de esta publicación periódica a los fines de continuar generando información independiente, sistemática y accesible para contribuir al acceso a los medicamentos y a la toma de decisiones informada por parte de profesionales de la salud, agentes de salud, tomadores de decisiones, usuarios de medicamentos y población en general.



Resumen

En este segundo informe, entre las novedades más relevantes del período, se destaca el anuncio de **reforma del sistema sanitario** por parte de la cartera sanitaria nacional.

Respecto de las nuevas normativas, ha habido actualizaciones en relación a la **autorización efectiva de comercialización para especialidades medicinales** inscriptas en el REM, a la **publicidad de medicamentos de venta libre** y otros productos para la salud y a los **lineamientos técnicos para la confección de recetas electrónicas**.

Por otro lado, respecto del comercio de medicamentos durante el primer trimestre de 2025, **la facturación total de la industria farmacéutica en la Argentina se incrementó un 74,3%** en relación con el mismo trimestre de 2024.

En términos jurisprudenciales, se destaca un fallo de la Justicia Federal de Mendoza, ordenando la **suspensión de las resoluciones del PAMI que habían modificado el esquema de provisión y la cobertura de medicamentos** por parte de dicho Instituto.

En cuanto a otra información de utilidad resulta digna de mención la **creación del Procedimiento de Mediación Prejudicial en Materia de Salud (PROMESA)** y el **nuevo procedimiento de reclamos ante la Superintendencia de Servicios de Salud**.



Novedades sobre medicamentos

Reforma del sistema sanitario y medicamentos

El Ministerio de Salud de la Nación anunció una serie de medidas que planea implementar en relación al sistema sanitario de nuestro país¹. La mayoría de ellas tiene vinculación, en mayor o menor grado, con el objeto de la presente publicación, esto es, el derecho a la salud y el acceso a los medicamentos como un derecho humano fundamental, ya que podrían tener impacto tanto en la seguridad, eficacia y calidad como en la disponibilidad de estas tecnologías sanitarias. En efecto, entre las medidas anunciadas se encuentran: 1. la **revisión estructural de organismos nacionales de salud**, siendo la ANMAT uno de los principales organismos, 2. la **soberanía sanitaria y decisiones nacionales**, reafirmando la decisión de retirarse de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 3. la **alimentación más segura** y transparente, revisando y restringiendo el uso de aditivos sintéticos potencialmente riesgosos y ciertos ingredientes utilizados por la industria alimentaria, 4. la **revisión del uso de autorizaciones rápidas (fast-track) para medicamentos de altísimo costo**, especialmente aquellos destinados a niños y enfermedades poco frecuentes, promoviendo una discusión técnica sobre los criterios de aprobación, priorizando la seguridad del paciente y la sostenibilidad del sistema y, finalmente, 5. en relación a las **vacunas: foco en los procesos de fabricación, aprobación y supervisión**, con el objetivo de garantizar que las decisiones sanitarias estén basadas en evidencia pública, verificable y con controles efectivos, impulsando estudios clínicos con grupo placebo como estándar mínimo.

En virtud de ello, según informó posteriormente la cartera sanitaria nacional², a través de los **Decretos PEN N° 458/2025, 459/2025 y 460/2025** el Ministerio de Salud de la Nación avanzó en un proceso de reordenamiento institucional para optimizar la gestión del sistema sanitario nacional, mejorar la articulación con las provincias y fortalecer el uso eficiente de los recursos públicos. En tal sentido, se produjeron modificaciones en organismos tales como el Instituto Nacional del Cáncer, el Instituto Nacional de Enfermedades Cardiovasculares, el Instituto Nacional de Medicina Tropical (INMET) y las Delegaciones Sanitarias Federales y SAMIC. Se crea, además, la Administración Nacional de Establecimientos de Salud (ANES) como organismo descentralizado que unifica la administración de cinco hospitales nacionales: Baldomero Sommer, Alejandro Posadas, Ramón Carrillo, Laura Bonaparte y el Instituto de Rehabilitación Psicológica del Sur (INAREPS).

¹ Comunicado de Prensa. Ministerio de Salud de la Nación (2025-05-26). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/argentina-avanza-hacia-un-modelo-sanitario-mas-libre-transparente-y-preventivo>.

² Comunicado de Prensa. Ministerio de Salud de la Nación (2025-07-08). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-ministerio-de-salud-profundiza-el-reordenamiento-en-el-sistema-sanitario>.



Actualización normativa en medicamentos

Continuamos comentando en esta sección las nuevas regulaciones en relación a los medicamentos en nuestro país, las cuales puedan potencialmente tener incidencia sobre los derechos de los pacientes.

Autorización efectiva de comercialización para especialidades medicinales inscriptas en el REM

Disposición ANMAT N° 3752/2025

En relación al registro y autorización de comercialización de medicamentos nuestro país posee, a diferencia de otros países del mundo, un dispositivo regulatorio característico. En efecto, el modelo fiscalizador de gestión adoptado por la ANMAT requiere llevar adelante acciones que permitan a los laboratorios demostrar su capacidad para elaborar y/o controlar sus productos, cumpliendo con lo establecido en la normativa vigente de Buenas Prácticas de Fabricación y Control. Es por ello que se estimó procedente efectuar una **verificación técnica previa a la comercialización de aquellas especialidades medicinales que se registren en el marco de lo establecido en la Ley N° 16.463, el Decreto N° 150/92 y normas complementarias**. Dicha verificación técnica, regulada por Disposición ANMAT 9707/07, estableció, respecto de los productos de origen sintético y/o semisintético, que la evaluación de la información relacionada con los métodos de control, elaboración, ensayos farmacotécnicos, estudios de estabilidad, capacidad operativa y de control incluida en las solicitudes de inscripción en el registro de especialidades medicinales (REM), se realizara mediante la verificación técnica de dicha información en forma previa a la comercialización. La Disposición ANMAT N° 3752/2025, publicada en el Boletín Oficial de fecha 30/05/2025³, viene a **actualizar tal procedimiento, estableciendo el tipo de especialidades medicinales para el que el mismo resulta aplicable, los diferentes tipos de trámites (normal, simplificado y de eximición) y los requerimientos documentales para llevarlo a cabo**.

Publicidad de medicamentos de venta libre y otros productos para la salud

Disposición ANMAT N° 4059/2025

A través de la Disposición ANMAT N° 4059/2025, publicada en el Boletín Oficial de fecha 12/06/2025⁴, **se actualizaron los requerimientos para la publicidad dirigida al público en general, difundida en medios de comunicación tradicionales, no tradicionales y/o digitales**, de los siguientes productos, sean nacionales o importados:

- a) Especialidades medicinales de venta libre y medicamentos herbarios de venta libre.
- b) Productos alimenticios.
- c) Suplementos dietarios.
- d) Productos cosméticos para la higiene personal y perfumes.
- e) Productos higiénicos descartables de uso externo y productos de uso intravaginal.

³ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/326206/20250530>.

⁴ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/326884/20250612>.



f) Productos domisanitarios clasificados y tipificados durante su registro como de venta libre de Riesgo I y II Tipo A y B, según la Resolución M.S. N° 709/98.

g) Productos médicos que se encuentren autorizados con la condición de “uso sin prescripción”, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 22, inc. c) de la Disposición ANMAT N° 9688/19.

h) Productos de diagnóstico de uso in vitro para autoevaluación.

La norma establece principios generales (artículo 3), requisitos de información (artículo 4), características de la publicidad (artículo 5) y definiciones (artículo 6).

Cabe recordar que, con relación a la publicidad de los referidos productos, el artículo 19 de la Ley N° 16.463 (Ley de Medicamentos) y el artículo 37 de su Decreto Reglamentario N° 9763/1964 establecen que:

Se encuentra prohibida toda forma de anuncio al público para los productos que hayan sido autorizados con la condición de venta bajo receta.

Para los productos de venta libre se debe limitar estrictamente la propaganda pública a la acción farmacológica, expresada en forma tal que no induzca ni a la automedicación ni a cometer excesos, y que no vulnere los intereses de la salud pública.

Recetas electrónicas: requerimientos técnicos

Resolución MS N° 2214/2025

Mediante la Resolución MS N° 2214/2025, publicada en el Boletín Oficial de fecha 21/06/2025⁵, **se establecieron nuevos requerimientos técnicos para las recetas electrónicas o digitales**. En efecto, la norma ministerial establece los tipos de prescripción electrónica y subtipos de receta, define lineamientos específicos para la digitalización de medicamentos de expendio bajo receta archivada y expendio legalmente restringido (anexo I), especifica la estructura de datos mínimos y formato de visualización de las prescripciones (anexo II) y define los estándares que deben ser utilizados: HL7-FHIR para los tipos de prescripción, codificación INDEC para las jurisdicciones, SNOMED CT - Edición Argentina para diagnósticos, medicamentos, dispositivos y prácticas o procedimientos, incluyendo el Diccionario Nacional de Medicamentos (DNM), el Padrón Único Consolidado Operativo (PUCO) para la cobertura de salud y los estándares vigentes para la identificación de profesionales y sus especialidades (anexo III). Por otro lado, establece la estructura y funcionamiento de la Clave Única de Identificación de Receta (CUIR) (anexo IV). Además, confirma el plazo mínimo de guarda de tres años de la información en formato digital establecido por la Ley N° 27.553 y la exclusividad del uso del formato electrónico o digital a través de plataformas registradas en el Registro Nacional de Plataformas Digitales de Salud (ReNaPDiS).

⁵ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/328614/20250721>.



Informes sobre la industria farmacéutica

El INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos) lleva adelante un programa de seguimiento de la industria farmacéutica a los fines de brindar información de coyuntura acerca de la comercialización de medicamentos en el país, así como los flujos de exportaciones e importaciones. Tal programa brinda datos trimestrales de los productos farmacéuticos para uso humano.

En el último informe técnico publicado el 24/06/25 (“Industria farmacéutica en la Argentina. Primer trimestre de 2025. Volumen 9, Número 16”)⁶ se informa que en el primer trimestre de 2025, **la facturación total de la industria farmacéutica en la Argentina registró 2.300.931,5 millones de pesos, lo que representa un incremento de 74,3% en relación con el mismo trimestre de 2024**. Esta variación surge por los aumentos de 65,4% en la facturación de producción nacional y de 93,6% en la reventa local de importados. En la facturación de producción nacional, se observan incrementos de 69,0% en las ventas al mercado interno y de 42,5% en las exportaciones. Las ventas de producción nacional representaron 65,1% y la reventa local de importados, 34,9% sobre el total de la facturación.

Por otro lado, el 19/06/25, el INDEC publicó el Informe Técnico de Comercio Exterior Vol. 9 N° 143 sobre “Intercambio comercial argentino”, con las cifras estimadas de mayo de 2025⁷. Según tal reporte se registró en dicho período un superávit de U\$S 608 millones en la balanza comercial respecto de mayo de 2024. Particularmente, **se realizaron exportaciones de productos farmacéuticos por un valor de U\$S 112 millones, correspondiendo a una variación porcentual interanual del 21,5%. Por su parte, el valor de las importaciones fue de U\$S 250 millones, correspondiente a una variación porcentual interanual de 15%**. El saldo para el período en cuestión fue así negativo y de U\$S 138 millones (ver figura 3).

Cuadro 11. Balanza comercial argentina por principales secciones y capítulos de la Nomenclatura Común del Mercosur.
En millones de USD y variaciones porcentuales. Mayo de 2025 respecto a mayo de 2024

Sección - capítulo	Mayo de 2025				
	Exportaciones*	Variación porcentual	Importaciones*	Variación porcentual	Saldo*
	Millones de USD		Millones de USD		Millones de USD
Total general	7.095	-7,4	6.488	29,4	608
VI-Productos de industrias químicas o de las industrias conexas	411	-3,9	971	0,7	-560
30-Productos farmacéuticos	112	21,5	250	15,0	-138

Figura 1: Adaptada de cuadros disponibles en: https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/economia/ica_cuadros_19_06_25.xls

En relación a las medidas que potencialmente puedan tener influencia en la comercialización de productos farmacéuticos merecen destacarse las siguientes, adoptadas a través de los respectivos actos administrativos que a continuación se detallan:

Gratuidad de trámites Resolución MS 1938/2025

⁶ El informe completo se encuentra disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/farm_06_250F3EF3C6A7.pdf.
⁷ Disponible en: https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/ica_06_253224E7353E.pdf.



No intervención de ANMAT en trámites de importación de cosméticos y otros productos para uso personal
Disposición ANMAT N° 3562/2025

No intervención de ANMAT en trámites de solicitud de autorización de importación por establecimientos
Disposición ANMAT N° 4033/2025

Aranceles de registro de productos para la salud
Disposiciones ANMAT N° 4053/2025, 4054/2025, 4055/2025 y 4058/2025

No intervención de la ANMAT en trámites de importación de productos médicos de riesgo I y II
Disposiciones ANMAT N° 4446/2025

Disminución de escalas arancelarias en trámites de importación de alimentos y sus envases
Disposiciones ANMAT N° 4538/2025



Jurisprudencia relevante

En el contexto de una acción de amparo colectivo el Juzgado Federal N° 2 de Mendoza hizo extensiva la medida cautelar ordenada en autos⁸ y, en consecuencia, ordenó al PAMI la **suspensión para los beneficiarios que se encuentren afiliados a la Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina (CTA) y a la Central de Trabajadores Argentinos Autónoma de la aplicación de las resoluciones del PAMI - INSSJP N° 2431/2024 y N° 2537/2024**. A partir del dictado de dichas resoluciones, el Instituto demandado había establecido una nueva forma de prestación que supone un esquema que combina subsidios totales y parciales. Fijó una cobertura del 100% para medicamentos esenciales incluidos en tratamientos garantizados por ley y una cobertura parcial con porcentajes del 50% al 80% en medicamentos para patologías graves y agudas y del 40% para medicamentos de uso eventual. A los fines del acceso a la modalidad total de cobertura en ciertos medicamentos, se requirió que los afiliados gestionen un subsidio social. El magistrado interviniente señaló que en el caso **se hallan en juego el derecho a la salud de adultos mayores que se encuentra amparado en nuestra Carta Magna y en el derecho convencional con jerarquía constitucional (Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, ratificada por nuestro país por ley 27.360)**. Manifestó, además, que **estamos frente a un grupo de usuarios (jubilados y pensionados) “especialmente vulnerable” y de “preferente tutela”, tal como reiteradamente lo ha enfatizado la Corte Federal (Fallos: 339:740 y 337:530), pero que además se le puede sumar una nueva situación de vulnerabilidad que es la de estar bajo tratamiento medicamentoso (hiper-vulnerabilidad)** y cuya cobertura podría verse de manera sorpresiva interrumpida so pretexto de nuevos recaudos administrativos (que son especialmente dificultosos de cumplir para este puntual sector de la población) que bien podrían ser obtenidos por la misma accionada con las bases de datos e información con las que cuenta el Estado Nacional.

⁸ Juzgado Federal N° 2 de Mendoza (28/05/25) CSS 1/2025 en la causa CSS 1/2025 “Central de Trabajadores y Trabajadoras de la Argentina CTA y otro c/PAMI s/Amparo Colectivo”, expediente que fue incorporado y vinculado con todas sus actuaciones a la causa FMZ 27196/2024, caratulada “JUBYPEN Mendoza (Asociación de Jubilados y Pensionados de Mendoza) y otros c/INSSJP - PAMI s/Amparo Colectivo”. Cabe subrayar que el día 08/05/2025, la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, confirmó “por unanimidad” en todos sus términos la medida cautelar dictada por el juez suscripto en el presente amparo colectivo a favor de JUBYPEN Mendoza.



Otra información de utilidad

Creación del Procedimiento de Mediación Prejudicial en Materia de Salud y acceso a medicamentos (PROMESA)

Mediante el **Decreto PEN N° 379/2025** publicado en el Boletín Oficial de fecha 04/06/25⁹ fue creado un nuevo procedimiento de mediación que se suma a los establecidos en la Ley N° 26.589, el Procedimiento de Mediación Prejudicial en Materia de Salud (PROMESA)¹⁰.

La norma señala que en los últimos años se ha evidenciado un **aumento significativo de litigios judiciales vinculados al ámbito sanitario** entre los usuarios del sistema de salud y las entidades responsables de brindar las prestaciones médico-asistenciales. Tal aumento en la judicialización de los reclamos habría generado un aluvión de procesos sumarísimos y de medidas cautelares haciendo que **el Poder Judicial de la Nación se encuentre sobrepasado en la tarea de brindar una respuesta rápida y efectiva** a los ciudadanos en materia sanitaria.

El objetivo del procedimiento creado es **otorgar a los ciudadanos una alternativa prejudicial menos costosa para la resolución de los conflictos de salud, a través de un trámite expedito, con plazos breves y que propicie el acercamiento entre las partes con el fin de lograr una solución ágil y efectiva**. El trámite es optativo y requiere representación o patrocinio letrado. La norma también regula la designación del mediador interviniente, los costos de notificación, las audiencias de mediación, el pago de honorarios, los requisitos para integrar el registro de mediadores y el establecimiento de programas de capacitación, entre otras cuestiones.

Los aspectos reglamentarios del arriba mencionado procedimiento fueron posteriormente establecidos por la **Resolución Conjunta MJyMS 1/2025**¹¹, que brinda lineamientos y precisiones adicionales en torno a la capacitación básica y continua para la habilitación de mediadores en materia de salud, pautas para la acreditación del examen de idoneidad técnica y para el monitoreo periódico del PROMESA, entre otras cuestiones.

Nuevo procedimiento de reclamos ante la SSS

A través de la **Resolución SSS N° 951/2025** publicada en el Boletín Oficial de fecha 10/06/25¹² se ha aprobado el **Procedimiento General de Denuncias, Faltas Formales y Sanciones de la Superintendencia de Servicios de Salud**. Se reemplaza así al mecanismo establecido por la Resolución SSS N° 75/1998 el que, según señala la propia norma, con el paso de los años, y a pesar de las modificaciones introducidas por las Resoluciones SSS N° 607/2022 y N° 711/2024, resultó ineficaz, dado que se caracterizó por ser excesivamente largo y burocrático, no logrando cumplir con los principios fundamentales de celeridad, accesibilidad y eficiencia.

El procedimiento alcanza 2 procesos: un **proceso de denuncias por parte las personas beneficiarias** por incumplimientos de las normas aplicables por parte de los agentes del seguro de salud, y un **proceso de**

⁹ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/326414/20250604>.

¹⁰ Comunicado de Prensa. Ministerio de Salud de la Nación (2025-06-04). Disponible en <https://www.argentina.gob.ar/noticias/nuevo-procedimiento-para-agilizar-la-resolucion-de-los-conflictos-vinculados-la-salud>.

¹¹ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/328227/20250711>.

¹² Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/326875/20250612>.



faltas formales por parte de la Superintendencia. A partir de ahora, se procederá a la recepción, análisis y resolución de dichos procesos, conforme a los plazos y condiciones establecidos por la nueva norma. La resolución también aprueba la clasificación y graduación de las sanciones aplicables, establece plazos, crea un “Ranking de Cumplimiento de los Agentes del Seguro de Salud y de las Entidades de Medicina Prepaga” y aprueba “Recomendaciones para la Mejora Continua e Indicadores Sugeridos”, entre otros aspectos.

Además, en relación al mencionado procedimiento y a la conducta de los agentes responsables de llevarlo a cabo, cabe mencionar la publicación de la **Resolución SSS 1303/2025**¹³, aprobando el “**Decálogo de Ética**” a fin de guiar el correcto accionar de la SSS y sus funcionarios, en armonía con lo establecido en la Ley N° 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

¹³ Disponible en: <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/328136/20250710>.

La DPN y el acceso a los medicamentos

El Área de Salud, Acción Social, Educación y Cultura de la Defensoría del Pueblo de la Nación investiga casos relacionados con el incumplimiento de los derechos de los afiliados a las obras sociales del Sistema Nacional de Salud, a los Programas Sanitarios implementados a nivel nacional, la red pública hospitalaria y usuarios de empresas de medicina prepaga. Además, controla aspectos vinculados al sistema educativo y al patrimonio histórico y cultural, entre muchas otras acciones. En cuanto al acceso a los medicamentos, dicha área recibe numerosas denuncias en relación a inconvenientes en la provisión de medicamentos por parte de los agentes de salud o eventuales incumplimientos de los mismos ante los requerimientos farmacoterapéuticos de los pacientes.

Inconvenientes en la inscripción en el REPROCANN

Tal como señaláramos en nuestro anterior informe¹⁴ la normativa que regula el acceso al Cannabis para su uso medicinal ha sufrido recientes modificaciones. La inscripción al Registro del Programa de Cannabis ha presentado últimamente algunos inconvenientes, en particular las tramitaciones referidas a renovaciones de certificados, en las que la DPN, a través del Área 2, ha intervenido en favor de su resolución. Es por ello que desde dicha área se comunicó que se encuentran disponibles todos los medios para canalizar eventuales reclamos ante inconvenientes relacionados con tal registro y el acceso a los productos cannábicos¹⁵. A los fines de realizar los reclamos correspondientes se encuentran disponibles todos los medios de contacto con la DPN y, especialmente, el formulario de denuncia de la figura 2:

¹⁴ Disponible en: https://dpn.gob.ar/documentos/14_20250530_33492_559120.pdf.

¹⁵ <https://www.facebook.com/reel/1398662401352787>

SALUD, ACCIÓN SOCIAL, EDUCACIÓN Y CULTURA

FORMULARIO DE CONTACTO

Al igual que las quejas efectuadas por teléfono, luego de ser evaluada su consulta, se le solicitará la remisión de la misma por escrito y debidamente firmada, a fin de cumplimentar los recaudos exigidos por el art. 19 de la Ley 24.284.

Nombre y Apellido *

DNI *

Teléfono

Email *

Domicilio *

Ciudad / Localidad *

Provincia *

Mensaje... *

Adjuntar archivo: Ningún archivo seleccionado

Sólo se aceptan archivos .pdf

* Campos obligatorios

☐

No soy un robot



CONTACTO

Horario de atención:
Lunes a Viernes de 10 a 17hs

Sede central: Suipacha 365
(C1008AAC) / CABA
Argentina

☎ 0810 333 3762



Figura 2: Formulario para realizar reclamos de salud ante la DPN: <https://www.dpn.gob.ar/contactoAreas.php?idS=2>